

**ORDENANZA N°: 6278/21.-**

Ramallo, 3 de junio de 2021

**VISTO:**

Las situaciones generadas por el transporte de camiones vacíos o con carga en las zonas urbanas con restricciones para el tránsito de este tipo; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con una herramienta administrativa para lograr efectivizar el cobro de los daños ocasionados por el tránsito de camiones en zonas urbanas no permitidas;

Que el recupero de los gastos generados por el incumplimiento de la normativa respecto de la circulación de camiones por las zonas urbanas, ocasionando daños sobre bienes municipales, debe implementarse a través del proceso que marca el régimen de faltas;

Que resulta oportuno brindarle al Departamento de Faltas el marco legal para proceder a dar cumplimiento en materia de daños sobre bienes municipales;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Modifícase el **ARTÍCULO 8º) Capítulo VI** de la **ORDENANZA N° 191/85** ----- “**CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS**”, que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 8º) Prohíbese el tránsito de camiones con acoplado, semirremolques, bateas, tolvas o cualquier otro tipo de sistema de carga, VACIOS y/o CARGADOS en TODAS LAS AVENIDAS Y CALLES DE RAMALLO; VILLA RAMALLO; PÉREZ MILLÁN EL PARAÍSO Y VILLA GENERAL SAVIO”.**

Determinése como **ÚNICO** ingreso de tránsito pesado a las distintas localidades del Partido de Ramallo, al siguiente recorrido:

**INGRESO A PARQUE COMIRSA, EMPRESAS DEL CAMINO DE LA COSTA, CIUDAD DE RAMALLO Y VILLA RAMALLO**

AUTOPISTA ROSARIO – BUENOS AIRES, desde puente km 218, CAMINO DE INGRESO a Villa Gral. Savio y Comirsa.

CAMINO DE LA COSTA, Ingeniero Agrónomo Horacio Salazar, hasta Calle Velázquez.

Ruta 51, desde Autopista (Ruta Nacional N°9) hasta Playa de Camiones COTRAM

El regreso deberá hacerse utilizando el mismo camino en sentido inverso.

**INGRESO A LA LOCALIDAD DE PÉREZ MILLÁN**

Calle BELGRANO en todo su trazado.

Calle LOS ANDES, en todo su trazado.

Calle RÍO DE LA PLATA, en todo su trazado

Calle RÍO PARANÁ, en todo su trazado.

Calle RIVADAVIA, en todo su trazado

**INGRESO A LA LOCALIDAD DE VILLA GENERAL SAVIO**

Calle SIMÓN SÁNCHEZ (RUTA 1001) en todo su trazado.

**INGRESO A LA LOCALIDAD DE EL PARAÍSO**

1) Calle Aguirre hasta Calle María Unzué de Alvear

Calle María Unzué de Alvear Hasta Calle Saavedra  
Calle Saavedra hasta Calle José Riccó  
Calle José Riccó hasta Calle Quesada

2) Calle Aguirre hasta calle María Unzué de Alvear  
Calle María Unzué de Alvear hasta Rafael Obligado

Toda transgresión será sancionada con multa: **Por el valor de 400 a 2400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE**, de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF. **Y RETENCIÓN DEL VEHÍCULO HASTA LA COMPROBACIÓN DEL PAGO DE LA MISMA.**

\*A).- Por circular en calles, rutas, caminos complementarios y rurales del Partido de Ramallo, con exceso de peso en vehículos de carga, según las disposiciones legales vigentes, se aplicarán las siguientes multas:

--- De 500 a 1000 kgs. de exceso: 400 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE, de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

--- De 1001 a 2000 kgs. de exceso: 800 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE, de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

--- De 2001 a 3000 kgs. de exceso: 1200 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE, de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

--- De 3001 a 4000 kgs. de exceso: 1600 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE, de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

--- De 4001 a 5000 kgs. de exceso: 2000 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE, de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF.

**Y RETENCIÓN DEL VEHÍCULO HASTA LA COMPROBACIÓN DEL PAGO DE LA MISMA Y CLAUSURA DE LA EMPRESA CARGADORA.**

\*B).- Cuando el exceso supere los 5000 kgs. se aplicará una multa: Por el valor de 800 litros de nafta del MAYOR OCTANAJE, de las que se expenden en la Estación de Servicio YPF, por CADA TONELADA DE EXCESO, en forma global Y RETENCIÓN DEL VEHÍCULO HASTA LA COMPROBACIÓN DEL PAGO DE LA MISMA Y CLAUSURA DE LA EMPRESA CARGADORA.

\*C).- Cuando se ocasionen daños por deterioro, detrimento, destrucción sobre bienes del Estado Municipal, producto del siniestro provocado por el infractor, se procederá al cobro de los gastos generados al infractor o titular del transporte. Tal resarcimiento se realizará en atención a la documentación respaldatoria acreditada por el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo, se procederá a la retención de la unidad motriz involucrada, hasta la comprobación efectiva del pago correspondiente de dichos gastos.-----

**ARTÍCULO 2º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la adecuación-----  
----- nes presupuestarias que origine la presente Ordenanza.-----

**ARTÍCULO 3º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3 DE JUNIO DE 2021.**-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE